



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-17521392-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 23 de Febrero de 2022

Referencia: REG - EX-2021-15314986- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la RESOL-2022-232-APN-ST#MT se ha tomado razón del acuerdo 1/3 en el RE-2021-15302511-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 763 /22.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.02.23 12:53:02 -03:00

Leonardo Javier Isa
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.02.23 12:53:03 -03:00

Señores:

Dirección Nacional de
Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social de la Nación

S / D

Ref. PRORROGA DE ACUERDO DE SUSPENSIONES –
EXPEDIENTE N°37460011-APN-MT- MAGTIK S.A -
Sindicato Federación Gráfica Bonaerense

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de Enero de 2021 se reúne el Sr. Ariel Alejandro Buciol DNI 24.591.357 en carácter de Presidente, en representación de la Empresa **MAGTIK S.A. CUIT 30-70801464-4**, Domicilio electrónico en: abuciol@magtik.com.ar, teléfono celular 15 51407823 (en adelante LA EMPRESA) y el Sr. Mario Oscar Abraham DNI 10.097.256, en su carácter de Secretario de **FEDERACION SINDICATO DE GRAFICOS BONAERENSES, CUIT 30-55024245-7**, domicilio electrónico en organizacion@federaciongrafica.com.ar, teléfono II 345-0466/0419 (en adelante LA REPRESENTACION SINDICAL); a esta autoridad nos presentamos y decimos:

I.- ACUERDO COLECTIVO.

Que las partes hemos acordado la prórroga del Acuerdo de suspensiones suscripto en fecha 5 de junio de 2020, y presentado ante esta autoridad para su homologación en el presente expediente, conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: Objeto.

LAS PARTES convienen de mutuo acuerdo prorrogar la suspensión de los contratos de trabajo en los términos del Art 223 Bis de la L.C.T. incluidos en el acuerdo principal de fecha 5 de junio de 2020 conforme al ANEXO I oportunamente presentado, incluidos aquellos que se encuentran bajo una licencia legal o convencional (licencia por enfermedad o ART); por el plazo de NOVENTA


LIC. ARIEL A. BUCIOL
MAGTIK S.A.
RESIDENTE


MARIO OSCAR ABRAHAM
Secretario de Organización

RE-2021-15302511-APN-DGDYD#JGM

(90) días, es decir desde el 01 de Enero hasta el 31 de Marzo 2021 inclusive, fundando esta prórroga en razón de la continuidad de la prohibición de actividad dispuesta por normativa de orden público nacional como asimismo con motivo de la fuerza mayor fundada en la emergencia sanitaria generada por el COVID-19.

CLAUSULA SEGUNDA: CARÁCTER DE LA SUSPENSIÓN. Las suspensiones pactadas podrán revocarse de forma unilateral por la EMPRESA, para el caso que las normativas de emergencia y la situación económica, permitan y justifiquen la reanudación de actividades, ya sea de forma total o parcial, alternada o rotativa, a la totalidad o parte de la dotación afectada a suspensión. Asimismo, las partes se comprometen a mantener conversaciones de forma permanente a fin de buscar las mejores alternativas para hacer frente a la crisis mencionada, con el objetivo prioritario de conservar las fuentes de trabajo.

CLAUSULA TERCERA: Prestación Art 223 Bis L.C.T. LA EMPRESA se compromete a abonar a todos los trabajadores incluidos en el presente Acuerdo, la suma equivalente al 80% de la remuneración mensual Neta, conforme hubiera percibido cada trabajador por el periodo de suspensión. Asimismo, las sumas pactadas no afectarán los montos que se abonen por vacaciones, considerándose, a este solo efecto, los días de suspensión como efectivamente trabajados. Se entiende como salario NETO a aquel que hubiera percibido el trabajador, de no encontrarse suspendido en los términos del art. 223 BIS LCT, una vez se le hubieran aplicado las retenciones legales de Jubilación, Obra Social, PAMI (Ley 19.032) y Aportes Sindicales.

Asimismo, la EMPRESA abonará los aportes y contribuciones con destino al Régimen de Obras Sociales así como la contribución sindical correspondiente, conforme lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 60/89.

CLAUSULA CUARTA: LA EMPRESA se obliga a no despedir personal invocando causales de fuerza mayor y/o falta de trabajo y/o razones económicas no imputables a ella, durante la vigencia del presente acuerdo.

II.- DECLARACION JURADA. Conforme lo preceptuado en el artículo 4° de la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo de la Nación, las partes manifiestan en carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto 1759/72 (T.O. 2017).

III.- SOLICITAN HOMOLOGACIÓN


LIC. ARIEL A. BUCIOL
MAGTIK S.A.
PRESIDENTE

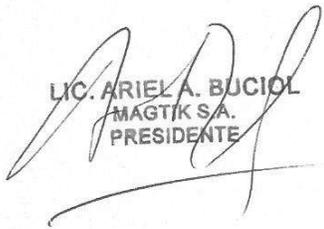

MARIC OSCAR ABRAHAM
Secretario de Organización

Que el acuerdo celebrado, respeta en todos sus términos las disposiciones de la Resolución 397/2020 de este Ministerio, por cuanto las suspensiones fueron resueltas en el marco del Art. 223 Bis de la L.C.T. con una prestación económica superior al 75% del salario neto.

Conforme a lo expuesto se solicita la homologación dispuesta en el Art. 1 de la Resolución 397/2020.

LA EMPRESA

LA REPRESENTACION SINDICAL


LIC. ARIELA A. BUCIOL
MAGTK S.A.
PRESIDENTE


MARIO OSCAR ABRAHAM
Secretario de Organización



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 232-22 Acu 763-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.